Para despachos de oficio de 3 mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

[illegible] contado como se dispone en auto de [illegible] de tres deste presente mes que va a [illegible] Juan Lopez de Bivanco en su conformidad para que cumpla su tenor y forma la dicha auto por si y en nombre de [illegible] y de [illegible] todos los otorgantes y abaxo uno y cada uno de por si y en solidum renunciando como es pasamente renunciaron las leyes de la mancomunidad y la división y escusión de bienes como en ellas se contiene dieron y que daban y dieron poder cumplido en bastante forma al dicho capitan Juan Lopez de Bivanco para que en su nombre obligue a la dicha auto y a los regidores por si a que deren y pagaran a su magestad y a quien en su real nombre deba aber las setecientas noventa y quatro mill dozientas y noventa y tres mrs en que fue alcançada a los plazos y en la parte y segun y como se dispone el dicho auto y con las sumisiones y salarios que en el se declaran y a fuerzas [illegible] dicho [illegible] para el dicho efecto las escrituras o escrituras que convengan con las fuerças clausulas vinculas gravamenes y firmezas que sean necesarias que de la manera que las hizieren y otorgaren las dan por bien fechas y otorgadas y las lo an aprueban y ratifican como si a su otorgamiento fueran presentes y para mas seguridad y firmezas no derogando la obligacion general a las especial y por que por es peso y especial y por la cadena [illegible] las rentas propias de esta [illegible] que son la renta del tiguel del mar si sabiesa y penas de ordenança de [illegible] y la renta y [illegible] del [illegible]